



JPV

Pone término anticipado a Resolución Exenta N° 569 de fecha 24 de abril de 2009 que autorizó arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Petrona Magdalena Colque Lique, por perfeccionarse compraventa de inmueble fiscal.

Expediente: 023AR356997.

Antofagasta, 10 JUN. 2013

EXENTA N° ~~000016~~ /

VISTOS:

Estos antecedentes, en especial, lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S N° 91 de fecha 11 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 569 de fecha 24 de abril de 2009, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Petrona Magdalena Colque Lique, Decreto Exento N° 968 de fecha 24 de octubre de 2012, que derogó Exento N° 1041 de 2009 y autorizó venta directa de inmueble fiscal, Decreto Exento N° 480 de fecha 28 de marzo de 2013, que aprobó contrato de compraventa de inmueble fiscal; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales, Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo N° 023AR356997.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 569 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre Fisco de Chile y Petrona Magdalena Colque Lique, RUT N° 8.741.265-2, respecto del inmueble fiscal signado como Sitio N° 4, Manzana C, ubicado en calle Las Parinas #482, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 34 bajo el número 28 del Registro de Propiedad del año 1933 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, individualizado en el plano N° 02203-6.559 C.U del Ministerio de Bienes Nacionales, con una

superficie de 413, 91 metros cuadrados, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 03517-4, y cuyos deslindes particulares forman parte de la Resolución Exenta N° 569 citada.

2° Que, conforme a la Resolución Exenta N° 569 citada en vistos, el plazo otorgado para el arrendamiento correspondería a 5 años, a contar de la Resolución.

3° Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el punto 12 de la Resolución citada, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arrendamiento en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

4° Que, mediante Decreto Exento N° 968 de fecha 24 de octubre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la compraventa del inmueble fiscal antes individualizado, a doña Petrona Magdalena Colque Lique.

5° Que, mediante Decreto Exento N° 480 de fecha 28 de marzo de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobó contrato de compraventa celebrado por escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2012, ante Notario Público Titular de la Segunda Notaria y Conservador de Minas de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena; entre Fisco de Chile y Petrona Magdalena Colque Lique.

6° Que, la inscripción de dominio del inmueble antes individualizado, fue practicada con fecha 22 de abril de 2013; en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, a Fojas 2.047 bajo el número 1.211.

RESUELVO:

1° Póngase término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio N° 4, Manzana C, ubicado en calle Las Parinas #482, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02203-6.559 C.U del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 413, 91 metros cuadrados, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 03517-4, autorizado por Resolución Exenta N° 569 de fecha 24 de abril de 2009; por haberse autorizado la compraventa del inmueble mediante Decreto Exento N° 968 de fecha 24 de octubre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobada mediante Decreto Exento N° 480 de fecha 28 de marzo de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, cuya inscripción de dominio fue practicada con fecha 22 de abril de 2013, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, a Fojas 2.047 bajo el número 1.211.

2° Infórmese al Encargado del Departamento de Enajenación y Administración de Bienes, respecto del término anticipado del arrendamiento ya individualizado.

3° Podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad según lo dispone el Artículo N° 80 inciso 3° del Decreto Ley 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



**CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.



**Mat: Autoriza Contrato de Arrendamiento
entre Fisco de Chile y Petrona Magdalena
Colque Lique.**

Expediente: 023AR356997

ANTOFAGASTA, 24 ABR. 2008

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0569

VISTOS:

1. Solicitud de venta directa de inmueble fiscal realizada por la señora Petrona Magdalena Colque Lique, según consta en formulario de estilo de fecha 15 de junio de 2006.
2. Informe Validación Catastral 1 N° 1070 de fecha 8 de agosto de 2006 evacuado por la Unidad de Catastro de esta Seremía.
3. Informe de Fiscalización de fecha 3 de abril de 2007 evacuado por la Unidad de Bienes de esta Seremía.
4. Informe de Comité Consultivo sesiones N°s 86 y 112 de fecha 15 de febrero de 2008.
5. Oficio N° 964 de fecha 19 de febrero de 2008 evacuado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Carta de Petición de fecha 14 de mayo de 2008 remitida por la señora Petrona Magdalena Colque Lique.
7. Plano N° 02203-6559 C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales.
8. Informe de Avalúo N° 46 de fecha 06 de junio de 2008 remitido por el Jefe del Servicio de Impuestos Internos de la Unidad de Calama.
9. Minuta de Deslindes evacuado por la Unidad de Catastro de esta Seremía.
10. Informe Técnico N° 248 de junio de 2008 evacuado por la unidad de Mensura de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
11. Informe de Validación 2 evacuado por la Unidad de Mensura de esta Seremía.
12. Estimación Comercial de fecha 25 de julio de 2008 evacuado por la Unidad de Bienes de esta Seremía.
13. Oficio N° 2988 de fecha 5 de agosto de 2008 evacuado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
14. Copia de boleta de garantía N° 4621443 de fecha 20 de enero de 2009 tomada a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
15. Informe Final de la Unidad de Bienes de abril de 2009.
16. En general, todos los documentos e instrumentos que obran en expediente N° 023AR356997.

CF

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Petrona Magdalena Colque Lique ha solicitado, mediante postulación en vistos, la venta directa del inmueble de que trata esta Resolución.
2. Que, el comité consultivo, en sesión citada en vistos, aprobó la postulación, pero paralelamente autorizó el arrendamiento.
3. Que, la señora Petrona Magdalena Colque Lique mediante carta citada en vistos, aceptó la decisión adoptada por el Comité Consultivo.
4. Que, la señora Petrona Magdalena Colque Lique ha cumplido formalmente con todos los trámites de rigor que exige esta Secretaría Regional para acceder a la celebración de un contrato de arrendamiento de bien fiscal.
5. Que, de acuerdo al Informe de Catastro citado en vistos, el inmueble objeto de esta petición tienen la calidad de Inmueble Fiscal.
6. Que, la señora Petrona Magdalena Colque Lique necesita del inmueble única y exclusivamente para uso "residencial"
7. Que, existe disponibilidad para acceder a lo solicitado.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto por el D.S. 1939, DL N° 3274 de 1980; D.S. N° 386 de 1981; D.S. 596 de 1982; D.S. N° 62 de fecha 18 de Mayo del 2004, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

RESUELVA SE:

1. Arriéndese a la señora Petrona Magdalena Colque Lique, cédula nacional de identidad N° 8.741.265-2, domiciliada en el inmueble fiscal signado como sitio 4 de la manzana C ubicado en calle Las Parinas N° 482 de la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, región de Antofagasta; individualizado en el plano N° 02203-6.559 C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales, cuya superficie es de 413.91 metros cuadrados; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número N° 03517-4; cuya inscripción fiscal rola a fojas 34 con el número 28 del año 1933 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, cuyos deslindes particulares son: NORTE: Pasaje Portal del Inca y parte del sitio 7, en línea quebrada de dos parcialidades de 5,24 y 9,53 metros; ESTE: Sitio 5, en línea recta de 28,00 metros; SUR: Calle las Parinas, en línea recta de 15,48 metros y OESTE: Parte del sitio 3, en línea recta de 23,32 metros; carpeta y porción N°s 1 y 3510 respectivamente.
2. El presente arrendamiento tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de la presente resolución.
3. La renta, que se pagará semestralmente, asciende a la suma de \$ 182.657.- (ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos) que es el equivalente a 8,7 Unidades de Fomento, renta establecida por la Unidad de Bienes para el presente arrendamiento. Las rentas se deberán pagar dentro de los cinco primeros días del inicio del período de pago.

4. Si el arrendatario no pagare puntualmente la renta fijada, o dejare de pagar una o más rentas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial. Este incumplimiento obligará a la arrendataria, por todo el tiempo que dure el retardo, a pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el índice de precios al Consumidor entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectuó, y devengará un interés penal mensual del 3 %, por concepto de morosidad.
5. Será de cargo del arrendatario el pago de las contribuciones a las que legalmente se encuentre obligado el predio objeto de la presente resolución, y de cualquier otro derecho que afecte al inmueble, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. El incumplimiento de pago de las respectivas contribuciones dará origen a una multa equivalente al 100% de deuda tributaria que ingresará a favor fiscal, sin perjuicio del respectivo pago ante el Servicio de Impuestos Internos.
6. El arrendatario deberá pagar oportunamente, si correspondiere, los gastos por concepto de servicios como agua, luz, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
7. La Unidad de bienes de esta Seremía deberá fiscalizar al término del presente contrato, que el inmueble que se entrega en arriendo se encuentre en las condiciones dispuestas en el plan de abandono que el arrendatario acompañó a la postulación. En virtud de lo anterior, si el arrendatario no da cumplimiento a lo dispuesto en el plan de abandono quedará sometido a todas las acciones que realice esta Secretaría Ministerial, sin perjuicio de las acciones legales que procedan por parte del Consejo de Defensa del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá presentar en la Seremía de Bienes Nacionales un informe el cual deberá señalar el volumen de extracción de áridos del yacimiento, el cual deberá ser avalado por los antecedentes legales correspondientes.
8. El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso del predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionará las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación de parte del arrendatario será considerada grave.
9. El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan ellos durante la vigencia de la resolución de arrendamiento.
Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, con una finalidad u objeto distinto del autorizado en esta resolución, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del

bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de esta resolución.

Lo anterior no exime al arrendatario del cumplimiento de otros requisitos o cargos que establezca la ley vigente.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble individualizado en esta resolución.

10. La parte arrendataria deberá emplear el inmueble arrendado única y exclusivamente para los fines solicitados en su postulación y que dicen relación con uso "residencial".
11. La parte arrendataria no podrá ceder ni transferir a título alguno el presente contrato de arrendamiento como así tampoco podrá destinar los inmuebles fiscales arrendados a cualquier otro fin u objeto que no sea el individualizado en el punto anterior. Se prohíbe especialmente el establecimiento de negocios de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro que tenga objeto inmoral o ilícito
12. El Fisco de Chile en su calidad de arrendador se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato de arriendo, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para él. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.
13. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para iniciar expediente de término de contrato de arrendamiento.
14. La restitución del inmueble se efectuará en la forma establecida en el artículo ochenta inciso final del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete;
15. Para todos los efectos legales, en particular cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos por el arrendatario, la señora Petrona Magdalena Colque Lique tomó en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región una Boleta de Garantía de fecha 20 de enero de 2009 por la suma de 6,7 Unidades de Fomento con vencimiento el 21 de enero de 2014 del Banco Estado, la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en el término antes indicado, será causal de caducidad del contrato que se autoriza.

16. En esta Resolución, se entienden incorporadas, sin necesidad de mención expresa, todos los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el párrafo tercero del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.
“Por orden del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales”



ALCIRA ARCE SALVATIERRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE BIENES NACIONALES REGION ANTOFAGASTA.

Distribución
Expediente
Registro de Resoluciones exentas
Unidad de Bienes
Unidad Jurídica
Destinatario
Servicio de Impuestos Internos